



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022. Año de Ricardo Flores Magón."

Cuernavaca, Morelos; seis de octubre de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver **interlocutoriamente** en los autos del expediente número **37/2019**, del Juicio **ORDINARIO CIVIL** (acción **reivindicatoria**) promovido por **[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** también conocida como **[No.2]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** contra **[No.3]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]** respecto del **RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por el demandado **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, contra el auto dictado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tuvo verificativo el veintinueve de agosto de dos mil veintidós; Segunda Secretaría, y;

**R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO.-** Mediante escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, registrado bajo el número de cuenta **7753** el demandado **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN**, contra el auto dictado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tuvo verificativo el veintinueve de agosto de dos mil veintidós; mismo recurso que se admite por auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós, ordenando dar vista a la contraria por el plazo de **TRES DÍAS**, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por precluido el derecho de la actora en lo principal para contestar la vista respecto del recurso de revocación interpuesto contra el auto dictado en la diligencia de Pruebas y Alegatos de veintinueve de agosto de dos mil veintidós y; por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver lo conducente, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## C O N S I D E R A N D O:

**I.-Competencia.-** El artículo 525 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos establece:

“ Artículo 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. [...]”

**II.- Agravios.-** Al efecto tenemos que el recurrente refiere como agravio el que obra (visibles a fojas 156 a 160 del Segundo Tomo) del escrito registrado con el número de cuenta 7723, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los agravios expuestos, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar los agravios efectivamente planteados, no depende de la inserción gramatical de los mismos, sino de su adecuado análisis. Por lo tanto, el presente fallo cumplirá con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que se precisará los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, estudiándose y dándose respuesta.

Se invoca por analogía la **Tesis de Jurisprudencia** de la Novena Época; Registro: 164618; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis:

**“ CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez” .

**III.- Análisis del recurso.-** El agravio expuesto se sintetiza de la siguiente forma:

- Que el auto que recurre, carece de la debida fundamentación y motivación pues ordena el desahogo de las pruebas Confesional y Declaración de Parte a cargo de [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], en el domicilio de la misma, lo anterior con apoyo en el artículo 425 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, hipótesis que es inaplicable al caso; que dicho acuerdo además contraviene el artículo 1 del mismo cuerpo de leyes que dispone que el procedimiento será de estricto derecho.

Ciertamente el artículo 425 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en que se fundamentó el auto que se recurre, es inaplicable; sin embargo, el agravio expuesto por el recurrente, es ineficaz para revocar el auto recurrido, esto es así, porque en la citada diligencia se dijo en la parte conducente lo siguiente: “ ...y atendiendo a la edad avanzada de la parte actora quien a la fecha cuenta con la edad de noventa y ocho años de edad y siendo que se trata de un adulto mayor, por lo que, es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por ende esta autoridad tiene el deber de garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, así como el de tomar las medidas necesarias tendientes para garantizar la integridad física, moral y emocional de la persona mayor adulta, por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, es dable ponderar su situación ya referida en términos de lo dispuesto por el artículo primero constitucional de velar por los Derechos Humanos de los adultos mayores, por tanto y con ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses...” Esto es, fueron expuestas las razones por las cuales este juzgado arribó a tal decisión, tomando en consideración el hecho notorio que de la credencial para votar a nombre de [No.7] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], la cual es un documento público y oficial, se obtiene que tiene la edad de noventa y ocho años, circunstancia que desde luego, la coloca dentro del grupo vulnerable y por esa sola razón, obliga a ésta autoridad a la protección reforzada que merece por pertenecer al dicho grupo, en términos del artículo [1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), el cual dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Norma Suprema y con los tratados internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, con el hecho de que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable,** debiendo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

distinguirse la acepción “vulnerable”, con la expuesta por el recurrente como “deplorable.” Pues de acuerdo al diccionario de la real academia española, consultable en la siguiente liga <https://dle.rae.es/vulnerable>, el significado de vulnerable es *1. adj. Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente*, por tal motivo, es de suma importancia la protección reforzada a cargo de las autoridades del Estado, que merecen los grupos vulnerables, como los adultos mayores, y que ese deber de protección especial es exigible a partir de la sospecha fundada de que una persona pertenezca a aquéllos, sin ser necesario que esa situación se haya probado fehacientemente pues, en estos casos, la autoridad de que se trate debe adoptar una postura diligente y pro-derechos, a fin de determinar si un individuo tiene o no aquella calidad y si, por tanto, debe gozar de los derechos que le otorga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aunado a lo anterior, se advierte que, el recurrente no precisa cual es la lesión que se le causa con la circunstancia que el personal del Juzgado se traslade al domicilio de [No.8] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] también conocida como [No.9] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2], actora en lo principal, para el desahogo de las Pruebas Confesional y Declaración de Parte a su cargo, pues en todo caso, se encuentran realizados los apercibimientos respectivos realizados a dicha parte, aunado a que el recurrente se encuentra legal y debidamente notificado, de la fecha señalada para el desahogo de la misma probanza, como se advierte de los autos, concretamente el dictado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

IV.- Decisión.- En ese sentido, se declara IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN, interpuesto por el demandado [No.10] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3], contra el auto dictado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tuvo verificativo el veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 99, 104, 105, 106 y 107 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, artículo 1° y 133 de la Constitución General de la República, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por el demandado **[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**, contra el auto dictado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos que tuvo verificativo el veintinueve de agosto de dos mil veintidós; por los motivos precisados en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió en interlocutoria y firma el **Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado ante la **Segunda Secretaria** de Acuerdos, Licenciada **Lourdes Carolina Vega Reza**, con quien legalmente actúa y da fe

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. \_\_\_\_\_ correspondiente  
al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022.  
Se hizo la publicación de Ley. Conste.  
El \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022  
surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.  
Conste.



## **PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.